

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2016-00124-00

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, con memorial de fecha 30/09/2022 suscrito por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de jefe jurídico y apoderado general de la Gerencia Zona Caribe de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con solicitud de terminación del proceso pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y desglose del pagaré y carta de instrucciones.

Se acompaña dicha solicitud, certificado de matrícula de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, expedido por la Cámara de comercio de Barranquilla de fecha 02/09/2022, donde se certifica que por Escritura Pública N° 194 del 31/01/2019 de la Notaría 44 de Bogotá, tiene facultades para solicitar la terminación de los procesos judiciales, circunscrita a los negocios que hacen parte de su sucursal, como es el que nos ocupa (numeral 10).

La solicitud de adición a la liquidación del crédito pendiente por aprobación, se abstendrá el Despacho de resolverla por sustracción de materia, frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Así las cosas, tenemos que como quiera que en el presente asunto se cumplen los requisitos exigidos por el art. 461 del CGP, se accederá a la solicitud de la parte ejecutante.

Corolario de lo expuesto, no habiendo embargo de remanente, al reunir el memorial de terminación del proceso las condiciones exigidas por la ley, este Despacho lo acepta y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cedido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de apoderado judicial, contra ANA ROSA MUÑOZ ROMERO con C.C. N° 32.776.765, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Por secretaría, procédase al desglose del título valor objeto de ejecución, previa solicitud de la parte demandada, de conformidad con lo indicado en los numerales 3 y 4 del artículo 116 del CGP.

QUINTO: Cumplido el numeral anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

L.M.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0325c606ab4b73a7fcbe5a49674e8d2e8730fb6091e1dac604a5eb4fa9dfe

Documento generado en 12/10/2022 05:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>